



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Acuerdo de Junta Directiva No. 23 de 2024, por medio del cual se modifica y actualiza el manual de contratación del Hospital del Sarare y se adopta mediante Resolución No. 354 de 2024 expedida por la Gerencia de la E.S.E.

Fecha: 19 de febrero de 2026

Doctora;

ARIELA GELVIS QUINTERO

Gerente Hospital del Sarare ESE

Ciudad

REFERENCIA: Presentación de estudio previo por la modalidad de Menor Cuantía por Selección Abreviada

En cumplimiento a lo dispuesto por el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E., el acuerdo de Junta Directiva No. 023 de 2024, por medio del cual se modifica y actualiza el manual de contratación del Hospital del Sarare y se adopta mediante Resolución No. 354 de 2024 expedida por la Gerencia de la E.S.E. (Manual de Contratación), la oficina gestora de la ESE procede a establecer la necesidad requerida y su conveniencia para la entidad, a través de un contrato de encargo fiduciario cuyo objeto es **"CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA LA RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN (MINSALUD) No. 2632 de 2025, DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA Y CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DEL SARAR ESE MUNICIPIO DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SARARE, de acuerdo con la Ordenanza Nro. 03E DE 1997 emanada por la Asamblea departamental de Arauca, es una entidad especial de carácter público, descentralizada, del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1.993 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo al estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad. El HOSPITAL DEL SARARE es una Empresa Social del Estado de orden territorial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuyo objeto legal es la Prestación de Salud a la población del Departamento de Arauca, por lo tanto, para satisfacer las necesidades a contratar realiza estudio previo de

conveniencia y oportunidad conforme a lo establecido en el derecho Privado, Decreto 1876 de 1994 artículo 16, Ley 100 de 1993 artículo 195, Resolución No.5185 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y de la Protección Social, y especialmente el Acuerdo de Junta Directiva No. 23 de 2024, por medio del cual se modifica y actualiza el manual de contratación del Hospital del Sarare y se adopta mediante Resolución No. 354 de 2024 expedida por la Gerencia de la E.S.E.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La ESE Hospital del Sarare del Municipio de Saravena Departamento de Arauca, quien presta servicios de salud de baja y mediana complejidad, tiene como necesidad mejorar la prestación de los servicios de salud de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad mediante la Construcción de la Infraestructura Física de la Unidad de Atención Primaria que permitan unificar los servicios en una sola sede mejorando su calidad y oportunidad. Así mismo garantizar mayor seguridad al paciente mejorando la resolutiveidad en los diagnósticos, tratamiento médico, la disminución del índice de morbi – mortalidad. La Unidad de Atención Primaria presta servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación del paciente en los diferentes ciclos de vida.

La ESE ofrece la atención a pacientes ambulatorios asignados por las diferentes EAPB prestando servicios de: consultas de valoración integral por médico y enfermera en los cursos de vida primera infancia, infancia y adolescencia, Consulta de valoración lactancia materna, aplicación del programa ampliado de inmunización y esquema COVID-19, consulta de valoración en anticoncepción, inserción y retiro de implante subdérmico, DIU, consultas de valoración integral por medico en los cursos de vida juventud, adultez y vejez, canalización y derivación a toma de mamografía, consultas de valoración a la ruta de atención materno perinatal (control prenatal), consultas de valoración preconcepcional, consulta interrupción voluntaria del embarazo hasta semana 10 (ambulatoria), realización de curso de preparación para la maternidad y paternidad, toma de citología cérvico-uterina, atención a colposcopia (si es alterada). higiene oral y atención odontológica. toma de laboratorios determinados en la ruta, consulta, externa medica general, urgencias odontológicas. En este momento la institución no cuenta con sede propia para la atención de servicios de salud de baja complejidad.

Mediante la resolución 2632 de 2025 de MinSalud, asignó recursos para el Hospital del Sarare E.S.E. del Presupuesto de Gastos de Inversión para la "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional" cuyo objeto "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN PRIMARIA Y CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DEL SARARE E S E MUNICIPIO DE SARAVERA. DEPARTAMENTO DE ARAUCA por valor de **VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$28.189.405.444)**. Para el giro de este recurso se hace necesario celebrar un contrato de encargo fiduciario según el siguiente artículo:

"Artículo 4. Requisitos para el giro de recursos. El giro a las entidades receptoras de los recursos asignados mediante el presente acto, se efectuará previa entrega a la Subdirección de Infraestructura en Salud de los siguientes documentos: **4.2.** Copia del contrato de encargo fiduciario suscrito por la entidad receptora de los recursos en calidad de fideicomitente con una entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera para fungir como fiduciario, con el objeto de que la fiducia administre y efectúe los pagos de los recursos asignados por medio del presente acto

administrativo, destinados a los proyectos señalados en el artículo 1 de esta resolución, cuyo beneficiario será el o los contratistas que la Empresa Social del Estado indique en la medida en que adelante los procesos contractuales para la ejecución de los recursos asignados de conformidad con la destinación exclusiva contenida en el artículo 2 de la presente resolución”.

Por tal razón se hace necesario la celebración de un contrato de encargo fiduciario con una entidad pública de orden nacional para la administración y manejo del recurso durante la ejecución del proyecto de infraestructura en salud.

3. OBJETO A CONTRATAR:

El objeto del contrato consiste en el **“CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA LA RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN (MINSALUD) No. 2632 de 2025, DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA Y CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DEL SARARE ESE MUNICIPIO DE SARAENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

4. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ENCARGO FIDUCIARIO (Acorde a la Resolución No. 2632 de 2025 MinSalud)

- ▶ Celebrar un contrato de encargo fiduciario para la administración y pagos con una entidad pública del orden nacional, para la administración y el manejo de los recursos destinados a los proyectos señalados en el artículo 1° de este acto administrativo. El encargo fiduciario deberá constituirse en un término máximo de diez (10) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo.
- ▶ Facultar al Ministerio de Salud y Protección Social dentro del contrato de encargo fiduciario para que pueda solicitar de manera directa a la entidad fiduciaria el reintegro de los recursos asignados en el presente acto, junto con sus rendimientos financieros.
- ▶ Una vez realizado el giro de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, deberá en un término máximo de dos (2) días hábiles siguiente a la recepción de los recursos, sin perjuicio de los plazos establecidos por las entidades financieras para transferencias interbancarias, realizar su transferencia a la entidad fiduciaria con la que celebró el contrato de encargo fiduciario de conformidad con las obligaciones y condiciones para el giro de los recursos establecidas en la presente resolución.
- ▶ Remitir a la Subdirección de Infraestructura en Salud comprobante de la transferencia de los recursos a la entidad fiduciaria.
- ▶ Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
- ▶ Garantizar la ejecución técnica y financiera de los proyectos aprobados por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.

- ▶ Remitir a este Ministerio, un informe mensual de la ejecución de los recursos y del proyecto de acuerdo con los contenidos y soportes que defina la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
- ▶ Remitir a la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de los recursos asignados.
- ▶ Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos pagados, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia expedida por el Archivo General de la Nación.
- ▶ Suministrar oportunamente información a los organismos de control, a este Ministerio y demás autoridades nacionales que la requieran.
- ▶ Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
- ▶ En los contratos derivados que celebren indicarán que, en las garantías que deban constituirse por parte de los contratistas, se tendrá que incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de las mismas.
- ▶ Coordinar con la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, la recepción de las adecuaciones realizadas con ocasión de la presente asignación, una vez culminado el proyecto.
- ▶ **Reintegro de recursos y rendimientos.** Las entidades receptoras de los recursos asignados mediante la presente resolución, de manera directa o a través de la entidad fiduciaria encargada de la administración y pago de los recursos asignados a través de este acto administrativo, deberán:
 - ▶ Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados.
 - ▶ Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos asignados no se haya iniciado el proceso de selección de los contratistas, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
 - ▶ Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando la entidad receptora de los recursos no cumpla con la obligación de transferir los recursos asignados a la entidad fiduciaria con la que celebró el contrato de encargo fiduciario dentro del plazo establecido en la presente resolución.
 - ▶ Reintegrar los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio, que al finalizar la ejecución del proyecto existan.

- ▶ Los recursos deberán ser reintegrados a las cuentas que comunique por escrito este Ministerio, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones definidas en el presente artículo.

4.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

- ▶ En el caso en que los recursos vayan a ser transferidos por EL CONSTITUYENTE, éste deberá transferir a la FIDUCIARIA los recursos que conforman el ENCARGO FIDUCIARIO en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos por parte del MINISTERIO, sin perjuicio de los plazos establecidos por las entidades financieras para transferencias interbancarias.
- ▶ Informar al MINISTERIO la cuenta bancaria dispuesta por la FIDUCIARIA para la transferencia de los RECURSOS que conformarán el ENCARGO FIDUCIARIO.
- ▶ Establecer el reconocimiento contable en la cuenta del Activo – otros Activos – Encargo Fiduciario y a su vez el reconocimiento en la cuenta contable correlativa en el pasivo, ya que corresponde a la obligación de entregar en un futuro estos recursos al tercero resultado del proceso de selección de la entidad acorde al manual de contratación y normatividad aplicable a la entidad.
- ▶ Constituir el FONDO DE RESERVA dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del contrato y mantener su monto mínimo durante toda la vigencia del contrato.
- ▶ Certificar a LA FIDUCIARIA la cuenta para la transferencia de los rendimientos financieros que se generen en la administración de los RECURSOS a favor del MINISTERIO.
- ▶ Certificar a LA FIDUCIARIA la cuenta para la transferencia de los rendimientos financieros que se generen en la administración de los recursos del FONDO DE RESERVA a favor del CONSTITUYENTE.
- ▶ EL CONSTITUYENTE mediante la suscripción del presente contrato se obliga a suministrar a los DESTINATARIOS DE PAGO información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre la finalidad del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y las funciones de LA FIDUCIARIA.
- ▶ Certificar a la FIDUCIARIA los terceros contratistas/proveedores que hubiese determinado conforme los procesos de selección adelantados, con el fin de que LA FIDUCIARIA pueda validar las ÓRDENES DE PAGO que sean allegadas.
- ▶ Certificar a la FIDUCIARIA, como máximo dentro de los tres (3) meses siguientes al ingreso de los RECURSOS al ENCARGO FIDUCIARIO, haber iniciado los procesos de selección de los terceros contratistas/proveedores para la ejecución del PROYECTO, so pena de que la FIDUCIARIA realice el reintegro de RECURSOS al MINISTERIO en los términos del presente contrato.
- ▶ Designar las personas que actuarán en calidad de Supervisor.
- ▶ Enviar a la firma del presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- y/o Registro Presupuestal -RP- correspondiente que ampare el pago de comisiones fiduciarias.

- ▶ Remitir anualmente copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP- y/o Registro Presupuestal -RP-, mediante el cual acredite ante LA FIDUCIARIA la disponibilidad presupuestal para el pago de comisiones fiduciarias de conformidad con lo establecido en el presente contrato. El incumplimiento de esta obligación, faculta a LA FIDUCIARIA para dar por terminado de forma unilateral el presente contrato.
- ▶ En el evento que la duración del presente contrato se extienda a años posteriores al de la suscripción, EL CONSTITUYENTE se obliga a incluir la suma de las comisiones fiduciarias, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, para los años de vigencia siguientes al de la suscripción del presente contrato, en el presupuesto anual del CONSTITUYENTE. LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de validar el cumplimiento de esta obligación, así como de validar la existencia del CDP y RP, por ser esta una obligación exclusiva del CONSTITUYENTE.
- ▶ Aportar a LA FIDUCIARIA la documentación de los DESTINATARIOS DE PAGO, que ésta solicite para el efecto.
- ▶ Abstenerse de realizar pagos a los DESTINATARIOS DE PAGO de forma directa sin atender lo establecido en el presente Contrato de Encargo Fiduciario, toda vez que la finalidad del mismo implica que los RECURSOS administrados tengan como destino el pago a proveedores/contratistas del PROYECTO.
- ▶ Recopilar la documentación de los DESTINATARIOS DE PAGO, exigida por las normas sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT – para que LA FIDUCIARIA proceda con las ORDENES DE PAGO.
- ▶ Será responsabilidad del CONSTITUYENTE reportar ante terceros, entes de control y fiscalización y demás, la información correspondiente a cada uno de los pagos que sean generados a través del presente ENCARGO FIDUCIARIO. En ningún caso LA FIDUCIARIA será responsable de liquidar y reportar información ante terceros con ocasión de los pagos que se realicen. Cualquier omisión en el reporte o liquidación de información ante terceros, será de exclusiva responsabilidad del CONSTITUYENTE, por lo que, en el evento de resultar condenada por tales circunstancias, se atenderán ante los organismos judiciales las medidas a lugar y los gastos que se causen deberán ser atendidos exclusivamente por el CONSTITUYENTE.
- ▶ Suministrar la información que se requiera presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021 – Por la cual se reglamentan los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario –, y todas aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- ▶ Suministrar a LA FIDUCIARIA la información contable, tributaria y/o en general cualquiera que llegase a requerir para presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) las declaraciones legales a que haya lugar y/o para atender los requerimientos que pudiesen llegar a efectuar los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal respecto de la información contable y financiera del presente negocio.
- ▶ Asumir los gastos y costos que genere la administración y pago de los RECURSOS.

- ▶ Entregar a LA FIDUCIARIA, a más tardar el quinto (5º) día hábil siguiente a que se lo solicite, los recursos necesarios para la ejecución del presente encargo, y en general los gastos y costos que se generen con ocasión del mismo.
- ▶ Pagar a LA FIDUCIARIA la remuneración pactada en este contrato.
- ▶ Prestar su colaboración, cuando así se requiera para la realización del objeto del presente encargo.
- ▶ Impartir a LA FIDUCIARIA las demás instrucciones que se requieran para el cumplimiento del objeto de este contrato.
- ▶ Apoyar las gestiones correspondientes para el correcto cumplimiento del Contrato.
- ▶ Informar a la FIDUCIARIA, cualquier advenimiento, circunstancia o hecho, que pueda llegar a afectar el presente ENCARGO FIDUCIARIO.
- ▶ Recibir y evaluar oportunamente los informes presentados por la FIDUCIARIA, y solicitar los ajustes que se requieran previo a su aprobación.
- ▶ Adelantar el seguimiento periódico del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- ▶ Participar en las mesas de trabajo o reunión operativa de seguimiento del negocio fiduciario, de ser el caso.
- ▶ Enviar el Estatuto Tributario u ordenanzas que afecten la liquidación de impuestos locales y estampillas Departamentales, de ser el caso.
- ▶ Entregar a LA FIDUCIARIA a la firma del presente contrato, los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT -, actualizar anualmente la información en forma veraz y verificable o cada vez que se le solicite, de conformidad con la Circular externa 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ▶ Suministrar a LA FIDUCIARIA toda la información que ésta requiera respecto de los terceros que ejerzan funciones de supervisión, interventoría, auditoría o similares en ejecución del presente contrato, cuando aplique. La información requerida deberá ser presentada por EL CONSTITUYENTE a LA FIDUCIARIA a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento que ésta le efectúe, so pena de que LA FIDUCIARIA se abstenga de realizar cualquier pago, transferencia y/o restitución en el marco del presente contrato hasta tanto no se entregue en su totalidad la información requerida. Será obligación de EL CONSTITUYENTE, mantener actualizados los datos de contacto de estos y del supervisor; lo anterior con el fin de que durante toda la ejecución del contrato fiduciario se mantenga una comunicación constante entre las partes interesadas para ejecutar las instrucciones requeridas para el cumplimiento del mismo.
- ▶ Informar respecto de provisiones, fondos de reserva o contingencia, y prelación de pagos que se deban tener en cuenta para la correcta ejecución del presente contrato, de ser el caso.

- ▶ Las demás establecidas en el presente contrato, en la ley y en general, todas aquellas que se requieran para el efectivo desarrollo del presente contrato.

4.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

La FIDUCIARIA, además de las obligaciones previstas en la ley, en especial en el artículo 1234 del Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la regulación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y en lo dispuesto en la Resolución No. 002632 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, se obliga a:

- ▶ Administrar los recursos entregados en administración a través de una única cuenta bancaria destinada al Encargo Fiduciario, garantizando su manejo exclusivo y separado de otros negocios fiduciarios, e implementar centros de costo o subcuentas internas que permitan identificar de manera diferenciada cada concepto de giro, pago a terceros, impuestos, retenciones, rendimientos y demás movimientos asociados.
- ▶ Ejecutar los pagos únicamente cuando exista instrucción formal, expresa y escrita del CONSTITUYENTE, debidamente suscrita por el Supervisor designado por la ESE Hospital del Sarare, acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos contractuales, presupuestales y legales correspondientes.
- ▶ Realizar los pagos a través del sistema transaccional que disponga la FIDUCIARIA, garantizando que los giros se efectúen exclusivamente a la cuenta bancaria cuyo titular corresponda al beneficiario autorizado del pago, sin que puedan realizarse transferencias a terceros no autorizados o cuentas distintas a las registradas.
- ▶ En caso de presentarse devoluciones, rechazos o inconsistencias en los pagos autorizados, informar por escrito al Supervisor designado por la ESE Hospital del Sarare dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la devolución, indicando las causas del rechazo y adelantando las gestiones necesarias para su pronta subsanación.
- ▶ Rendir cuentas comprobadas de su gestión al CONSTITUYENTE cada treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato, mediante informe detallado que incluya relación de ingresos, egresos, pagos efectuados, rendimientos financieros generados, comisiones fiduciarias, retenciones practicadas, saldos disponibles y demás movimientos del Encargo Fiduciario.
- ▶ Remitir la rendición de cuentas por medios electrónicos al correo institucional registrado por el CONSTITUYENTE, sin perjuicio de su entrega en medio físico cuando sea requerido por la entidad o por los organismos de control.
- ▶ Suministrar de manera oportuna la información necesaria para la conciliación mensual de los saldos del Encargo Fiduciario, evitando diferencias que puedan generar sobreestimación o subestimación de la cuenta contable correspondiente en los estados financieros del Hospital.
- ▶ Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta contable registrada por el Hospital sea consistente con el saldo del extracto bancario del Encargo Fiduciario, y diligenciar el formato de conciliación de saldos establecido por el proceso de Gestión Administrativa y Financiera de la ESE Hospital del Sarare.

- ▶ Suministrar la información financiera de manera mensual con un plazo máximo hasta cinco (5) días hábiles del siguiente mes.
- ▶ Informar de manera inmediata y por escrito al CONSTITUYENTE cualquier situación sobreviniente que pueda afectar la adecuada ejecución del Encargo, la destinación específica de los recursos, la oportunidad de los pagos o el cumplimiento del objeto contractual.
- ▶ Llevar contabilidad separada e independiente del Encargo Fiduciario, conforme a la normatividad contable y financiera aplicable, garantizando trazabilidad, identificación individualizada de los recursos administrados y su plena correspondencia con la cuenta bancaria exclusiva del Encargo.
- ▶ Garantizar la adecuada gestión documental, conservación y custodia de los soportes relacionados con los pagos realizados y las operaciones ejecutadas, conforme a la normatividad expedida por el Archivo General de la Nación y demás disposiciones aplicables en materia de gestión documental.
- ▶ Participar en los Comités de Sostenibilidad Contable y en las mesas técnicas financieras a las que sea convocada por la ESE Hospital del Sarare, con el fin de garantizar la correcta armonización contable y presupuestal del Encargo Fiduciario.
- ▶ Suministrar a los organismos de vigilancia y control fiscal, disciplinario o administrativo la información contable, financiera y documental que sea requerida en relación con el presente negocio fiduciario, dentro de los términos legales.
- ▶ Solicitar concepto o instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando existan dudas fundadas sobre la naturaleza o alcance de sus obligaciones, o cuando por razones legales o regulatorias deba apartarse de las instrucciones impartidas por el CONSTITUYENTE.
- ▶ En caso de elevar consulta a la Superintendencia Financiera, las obligaciones directamente relacionadas con el aspecto consultado podrán suspenderse hasta tanto se emita el respectivo pronunciamiento, siempre que la FIDUCIARIA haya actuado con buena fe, diligencia profesional y haya informado oportunamente al CONSTITUYENTE.
- ▶ Ejecutar el Encargo Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 002632 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, garantizando que los recursos asignados para proyectos de infraestructura en salud se administren y paguen exclusivamente para los fines autorizados.
- ▶ Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato de Encargo Fiduciario, la normativa financiera vigente, las disposiciones contractuales y las obligaciones establecidas en la Resolución No. 002632 de 2025 y sus modificatorios del Ministerio de Salud y Protección Social.
- ▶ Para la radicación de solicitudes de pago de la comisión fiduciaria, presentar la respectiva factura o cuenta de cobro, certificación de paz y salvo por concepto de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales cuando haya lugar, conforme a la normatividad vigente y previa validación del Supervisor del contrato. En ningún caso la comisión fiduciaria podrá descontarse directamente de los recursos entregados en administración, debiendo ser pagada con cargo al rubro presupuestal correspondiente de la ESE.

- ▶ La factura electrónica y/o cuenta de cobro se debe radicar en la unidad de correspondencia del Hospital del Sarare E.S.E., en la sede principal, bloque de administración I y/o al correo electrónico: correspondenciaesarare@gmail.com, a más tardar los 24 días de cada mes.
- ▶ En la constitución del fondo de reserva la fiduciaria deberá presentar una cuenta de ahorros a la cual se le depositará el valor por el concepto de fondo de operación fiduciario, donde mantendrá el monto girado durante la vigencia del contrato y deberá reintegrar a la ESE, de manera mensual los rendimientos financieros a la cuenta bancaria indicada por la ESE.
- ▶ Reintegrar el valor total girado por concepto de fondo de operación fiduciaria a la cuenta bancaria indicada por la ESE, una vez finalizado el plazo del contrato fiduciario.
- ▶ Para efectos de los pagos o abonos en cuenta, el contratista asumirá los gastos por concepto de estampillas según aplique en el estatuto de rentas municipal y departamental.
- ▶ Así mismo para efectos de los pagos que se le haga a la fiducia por el encargo fiduciario se le practicar las retenciones e impuestos que establezca la ley.
- ▶ Presentar rendición final de cuentas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del Encargo Fiduciario, acompañada de informe consolidado de operaciones, certificación de saldos, relación de pagos efectuados y estados financieros finales del negocio fiduciario.

5. CODIFICACION DEL SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC

El contrato objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el siguiente nivel:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93151501	Servicios financieros o de gestión administrativa de empresas públicas
93151500	Administración Pública
93151605	Servicios financieros gubernamentales
84121500	Instituciones Bancarias
84121600	Servicios de transferencia de fondos y canje y cambios
84121701	Asesores de Inversiones
84121800	Servicios de mercados de títulos valores y commodities

6. INFORMACIÓN FINANCIERA

TABLA FINANCIERA CONSOLIDADA

CONCEPTO	SMMLV	VALOR UNITARIO BASE	CANTIDAD	SUBTOTAL BASE	IVA	TOTAL
Comisión estructuración	1	\$1.750.905	1	\$1.750.905	\$332.672	\$2.083.577

Comisión mensual fiduciaria	3	\$5.252.715	23 meses	\$120.812.445	\$22.954.365	\$143.766.810
TOTAL CONTRATO FIDUCIARIO	70 SMMLV	—	—	\$122.563.350	\$23.287.037	\$145.850.387

FONDO DE OPERACIÓN FIDUCIARIO

CONCEPTO	MENSUAL	VALOR
Fondo operación fiduciaria (3 comisiones)	\$ 6.250.731	\$18.752.193

El fondo de operación tendrá la naturaleza de provisión contractual para el pago de comisiones fiduciarias, no constituye anticipo ni forma parte de los recursos girados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la ejecución del proyecto.

Dicho fondo será constituido exclusivamente con cargo al presupuesto propio del Hospital de Sarare ESE y no podrá financiarse con recursos de inversión transferidos por el Ministerio. En ningún caso el fondo de operación se considerará recurso afecto al objeto financiado por el Ministerio de Salud.

CONSOLIDADO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO

CONCEPTO	VALOR
Total Contrato Fiduciario	\$145.850.387
Total Fondo de Operación Fiduciario	\$18.752.193
GRAN TOTAL GENERAL	\$164.602.580

Valor total del negocio fiduciario: SON; CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$164.602.580).

El contrato tiene una cuantía estimada para efectos presupuestales de \$164.602.580 sin perjuicio de que su valor final dependerá de los eventos efectivamente causados durante su ejecución.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo contemplado en el Acuerdo de Junta Directiva No. 23 de 2024 - manual de contratación del Hospital del Sarare E.S.E., CAPÍTULO 2 Tipología Contractual corresponde a un contrato de **fiducia**¹.

8. PLAZO

¹ Art. 13.12. Fiducia: El contrato de Fiducia es un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada Fideicomitente transfiere o entrega uno o más bienes especificados a otro llamado Fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o un tercero llamado Beneficiario o Fideicomisario.

El contrato tendrá un plazo de **VEINTITRÉS (23) MESES** a partir de la firma del acta de inicio.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se hará para la Empresa Social del Estado Hospital del Sarare, ubicado en la calle 30 N° 19 A – 82 Barrio Libertadores, Saravena – Arauca.

10. VALOR DEL CONTRATO

El presente contrato corresponde a un negocio jurídico de tracto sucesivo, cuya ejecución implica pagos periódicos por concepto de comisión fiduciaria y demás costos asociados. Para efectos presupuestales y de planeación financiera, se establece un valor estimado máximo de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIETOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$164.602.580)**, respaldado mediante el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Sin embargo, el valor final del contrato dependerá exclusivamente de los servicios efectivamente prestados y de los eventos que se causen durante su ejecución, razón por la cual la remuneración se generará de manera periódica y progresiva conforme a la ejecución contractual.

11. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO

La E.S.E. para el cumplimiento del presente proceso afectará el rubro presupuestal "2.1.2.02.02.007-715 Servicios Auxiliares a los servicios financieros", amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261 para desarrollo de esta contratación en los tiempos y valores establecidos. El presupuesto es de la vigencia fiscal 2026.

El costo del contrato a celebrar se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NRO. DEL RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.1.2.02.02.007-715	Servicios Auxiliares a los servicios financieros	\$ 164.602.580

12. FORMA DE PAGO

El contrato se celebrará por cuantía indeterminada pero determinable, en la medida en que su valor final dependerá de los eventos efectivamente ejecutados durante su vigencia.

Como contraprestación por la estructuración, administración y ejecución del Encargo Fiduciario, EL CONSTITUYENTE pagará a LA FIDUCIARIA las siguientes comisiones:

1. Comisión de estructuración: EL CONSTITUYENTE pagará a LA FIDUCIARIA, por una única vez a la firma del contrato, una suma equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV) más IVA, por concepto de estructuración del negocio fiduciario.

2. Comisión mensual de administración: Por la gestión y administración del Encargo Fiduciario, EL CONSTITUYENTE pagará a LA FIDUCIARIA una comisión mensual equivalente a TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) más IVA, durante el término de duración del contrato.

Esta comisión incluye la realización de hasta cinco (5) giros mensuales, mediante transferencia electrónica. Por cada giro adicional, se cobrará la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000) más IVA.

3. Forma y oportunidad de pago: Las comisiones fiduciarias serán pagadas mes vencido, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al de su causación, previa presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente por parte de LA FIDUCIARIA.

4. Fondo de operación: EL CONSTITUYENTE se obliga a constituir un fondo de operación a favor de LA FIDUCIARIA equivalente al valor de tres (3) comisiones mensuales fijas, el cual deberá ser transferido dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes a la firma del contrato. Dicho fondo deberá mantenerse y reponerse permanentemente por el valor indicado durante la vigencia contractual.

Nota 1: Cada modificación contractual generará el pago de UN (1) SMMLV más IVA.

Nota 2: En caso de cesión del contrato a otra sociedad fiduciaria por decisión del Constituyente, se pagará a LA FIDUCIARIA la suma equivalente a CINCO (5) SMMLV más IVA.

Nota 3: Se incluye la apertura de una (1) cuenta bancaria; por cada cuenta adicional se cobrará la suma de \$250.000.

Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) conforme a la normatividad vigente.

12.1. CONSIDERACIONES ESPECIALES SOBRE LA COMISIÓN FIDUCIARIA:

- ▶ La comisión será pagada mes vencido, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su causación.
- ▶ Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el Impuesto a las Ventas (IVA), de conformidad con la normatividad.

Detalle de las consideraciones especiales sobre las comisiones;

Evento	Concepto	Valor	Momento de Causación	Forma de Pago
Evento 1	Comisión de estructuración	1 SMMLV + IVA	Con la suscripción del contrato	Pago único dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma
Evento 2	Comisión mensual fija de	3 SMMLV + IVA	Mensualmente, durante la vigencia del contrato	Mes vencido, dentro de los diez (10) primeros días

	administración			calendario del mes siguiente
Evento 3	Giro adicional (más de 5 giros mensuales)	\$20.000 + IVA por cada giro adicional	Cuando se superen cinco (5) giros en el mes	Se factura junto con la comisión mensual correspondiente
Evento 4	Modificación contractual	1 SMMLV + IVA por cada modificación	Al suscribirse la modificación	Dentro de los diez (10) días calendario siguientes
Evento 5	Cesión del contrato por decisión del Constituyente	5 SMMLV + IVA	Al perfeccionarse la cesión	Pago previo o simultáneo a la cesión
Evento 6	Cuenta bancaria adicional	\$250.000	Al solicitarse la apertura	Pago contra solicitud y apertura
Evento 7	Constitución Fondo de Operación	Equivalente a tres (3) comisiones mensuales fijas	Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma	Transferencia directa a la Fiduciaria; deberá mantenerse y reponerse

Cuantía: El valor total del contrato será la sumatoria de los eventos efectivamente causados durante su ejecución, razón por la cual su cuantía es indeterminada pero determinable.

Estampillas: *Delimitación del hecho gravable – Ordenanza Departamental² No. 210 de 2025 "Por medio de la cual se actualiza el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca".*

a. *Síntesis del hecho generador de las estampillas Departamentales*

El hecho generador o gravable es la situación de hecho que genera la obligación tributaria, o el presupuesto fáctico que origina la correspondiente obligación fiscal.

b. *La base gravable y la tarifa*

Como lo explica la Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 1996, la base gravable es "la magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria".

Teniendo en cuenta que el hecho generador, es decir, la situación fáctica que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria es la suscripción con ánimo de lucro, de contratos y adiciones con las entidades distritales señaladas en normas ya citadas, debe entenderse que la magnitud del hecho gravable al que se le aplica la tarifa en el caso de las estampillas es el precio del contrato.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional ha señalado que la Tarifa es la magnitud o monto que se aplica a la base gravable y en virtud de la cual se determina el valor final en dinero que debe pagar el contribuyente. En ese sentido, la tarifa de las estampillas corresponderá a un porcentaje del valor del contrato.

² 27.- ORDENANZA N° 210 DE 2025 – SE ACTUALIZA ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA – Gobernación de Arauca

Ahora bien, el valor o precio del contrato, generalmente se encuentra determinado desde el inicio de la relación contractual, o se establecen los elementos necesarios para que sea determinable. No obstante, es en el balance final de cuentas donde es posible determinar el valor efectivo del contrato, por cuanto durante su ejecución el monto del contrato puede estar sujeto a modificaciones; por ejemplo, porque se presentó la necesidad de adicionarlo, o porque culminó antes de que se ejecutaran todas las prestaciones. En tales eventos, el valor final del contrato será mayor o menor al inicialmente pactado o previsto. Ejemplo de ello son los contratos de concesión en los que el valor del final del contrato solo se conocerá una vez terminada su ejecución.

Hacer exigible el tributo con el primer pago que realiza la entidad al contratista, consiste en la mejor forma de garantizar que al final de la relación contractual, la obligación tributaria se encuentre plenamente satisfecha y coincida con el valor real y efectivo del contrato.

Esta forma de pago presente en las normas que regulan las estampillas distritales se ha entendido como liquidaciones parciales del tributo por parte del Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 5 de julio de 2018. Rad. 68001-23-33-000-2013-01037-01(21952). CP.: Jorge Octavio Ramírez.

"3.3 En lo que tiene que ver con la base gravable, que como se expuso con anterioridad, es el valor del contrato, en casos como el presente, en el que en el momento de la suscripción este es indeterminado, pero determinable durante su ejecución, la Sala ha dicho que si la remuneración está determinada en función de los resultados del cumplimiento del contrato, calculados sobre los ingresos recibidos por el concesionario¹ en la forma acordada por las partes¹ y es ello lo que permite determinar su cuantía es lógico afirmar que el valor final solo podrá determinarse cuando termine el correspondiente contrato de concesión.

3.4 Lo anterior no obsta para que se puedan hacer liquidaciones parciales de los tributos, atendiendo su valor determinable, como se hizo en el acto de determinación y en el oficio que le antecedió tomando un periodo de ejecución del contrato, en el que se le han venido realizando algunos pagos por concepto de la remuneración derivada del contrato de concesión, pagos que la parte actora no cuestionó. Luego, sobre ese valor, bien se puede liquidar provisionalmente el gravamen -estampillas-.

3.5 Se reitera que esta posibilidad no riñe, sino que, por el contrario, se acomoda a la naturaleza determinable del valor del contrato. No es extraña a la potestad de administración y fiscalización inherente a la administración de impuestos, no desconoce el espíritu de justicia propio de las actuaciones tributarias y permite el recaudo de los gravámenes, atendiendo los principios de eficacia y eficiencia.

Dentro del contexto de regulación de la base gravable del impuesto para los documentos de cuantía indeterminada, en este caso contratos, de los que habla el inciso cuarto del artículo 279 de la ordenanza 210 de 2025, en el cual se señala que;

4. Los contratos o documentos de cuantía indeterminada que se suscriban por las entidades señaladas en este Estatuto, cuando la estampilla de que se trate así lo Prevea. Base gravable: Al determinar las cuantías de las estampillas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a). En los contratos, en lo que no corresponda a un valor determinado, se tomada como cuantía la correspondiente a los pagos, desembolsos o transferencias u otra forma de reconocimiento del valor pactado, que se efectúen a favor del contratista durante el plazo de ejecución del contrato.

Entiéndase como contrato de cuantía indeterminada aquellos en los cuales el valor del contrato ha sido establecido con un valor fiscal, es decir que el contratista recibiría como contraprestación de los servicios prestados a la entidad pública, una remuneración en un valor que se presume indeterminado al momento de suscripción del contrato, pero que se determina a la ejecución del mismo tal y como deberá señalarse en la forma de pago; por ello el valor del contrato, que es la base gravable para la liquidación del tributo, solo se podrá determinar al momento de pago que es la ejecución, ciñéndose a la realidad económica de la actividad pública prestada y que el valor total del contrato solo podrá determinarse cuando finalice el plazo del mismo.

Por otro lado, lo que corresponde al pago del impuesto que se efectúa en cumplimiento de obligaciones derivadas de un contrato o documento de cuantía indeterminada, corresponde a la ejecución de éste, y no al hecho generador del impuesto.

De acuerdo con la normativa, la jurisprudencia y la doctrina citada, en los contratos de cuantía indeterminada, el hecho generador del impuesto se configura con la suscripción, otorgamiento o aceptación del documento, mientras que la causación y la base gravable se concretan con cada pago o abono en cuenta realizado, de conformidad con la regla especial prevista en el inciso 4° del artículo 279 de la ordenanza 210 de 2025.

Por lo anterior, si un contrato de cuantía indeterminada fue suscrito, el hecho generador se configuró al momento de la suscripción otorgamiento o aceptación. No obstante, dado que la base gravable se define con cada pago o abono en cuenta dependiendo del tipo de contrato, la tarifa aplicable será la vigente en la fecha en que se efectúen los mismos.

En este entendido, el recaudo de estampillas en contratos de cuantía indeterminada se causará sobre cada pago o abono en cuenta realizado durante su vigencia, basándose en el valor real pagado, ya que no es posible determinar el monto total al momento de la firma.

En síntesis, para que proceda la aplicación del numeral 4 del artículo 279 de la ordenanza 210 de 2025, se deberá tener en cuenta que en la forma de pago no se determine un monto a cobrar por cada periodo ejecutado o mensualidad vencida que permita afirmar que su valor final si es determinado, al poderse calcular el valor mensual recibido por el plazo de ejecución del contrato. (Concepto emitido por la Secretaria de Hacienda Departamental, Profesional Universitario Gerly Gabriel Nieves Santana de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería).

En atención a la naturaleza de tracto sucesivo del contrato de encargo fiduciario y a que la comisión fiduciaria se causa de manera periódica conforme a la ejecución del servicio, la base gravable para efectos de las estampillas departamentales se consolidará sobre los pagos efectivamente realizados, sin que exista una causación integral sobre el valor estimado del contrato al momento de su suscripción.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos, indirectos e imprevistos que ocasione la ejecución del contrato. **NOTA 2:** Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven y que le correspondan. El pago se efectuará previa presentación, revisión y aprobación de los siguientes documentos: **a)** La correspondiente factura electrónica de venta y/o cuenta de cobro. **b)** La presentación de la planilla de acreditación del pago de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, debiéndose liquidar conforme al IBC establecido por la normatividad legal vigente colombiana (cuando aplique) y/o la Certificación expedida por el Representante Legal, y/o contador y/o revisor fiscal que indique que se encuentra al día en aportes al sistema de seguridad social (cuando aplique). Este último para persona jurídica. **c)** El informe de actividades suscrito por el contratista. **d)** El informe del supervisor que certifique el cumplimiento del objeto del contrato. **e)** Acreditar el pago oportuno de las estampillas Departamentales, previa liquidación por parte de la Institución. **f)** Los pagos al sistema de seguridad social integral, y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA según corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002 y Ley 828 de 2003. **g)** El cumplimiento de las Obligaciones de la Fiduciaria (numeral 4.2 del presente estudio) cuando una u otra apliquen o sean de obligatoriamente para el pago por parte de la ESE.

Los descuentos por concepto de retención en la fuente, retención por ICA, y retención por IVA (cuando aplique) se realizarán conforme lo establecido en el Estatuto Tributario y demás normas que lo reglamente.

En materia de impuestos y descuentos por concepto de estampillas no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; la E.S.E. Hospital del Sarare efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley o el contratista aportará y acreditada su pago conforme lo contemplado en la reglamentación aplicable para cada uno.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de la E.S.E. Hospital del Sarare.

Parágrafo Primero: En caso de que la factura electrónica de venta o cuenta de cobro no haya sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma debidamente aprobados por el supervisor. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. que estime conveniente, copia de recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión y ARL.

13. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION.

La ley 100 de 1993 en su artículo 195 numeral 6 establece que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, y de manera discrecional podrán utilizar como cláusulas exorbitantes las enunciadas por el estatuto general de contratación de la administración pública, aplicando los principios generales de la función administrativa y de la gestión fiscal que enmarca la Constitución Política de Colombia sus artículos 209 y 267 y deberá someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, además de la resolución N° 5185 de 2013, por medio de la cual el Ministerio de Salud y de la protección Social fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten es estatuto de contratación que rige su actividad contractual. Por lo anterior y en observancia a lo consagrado en las precitadas normas, el Señor Gerente del Hospital del Sarare E.S.E, expidió el manual de contratación de la entidad mediante el acuerdo de Junta Directiva No. 023 de 2024, por medio del cual se modifica y actualiza el manual de contratación del Hospital del Sarare y se adopta mediante Resolución No. 354 de 2024 expedida por la Gerencia de la E.S.E., el cual señala en el **CAPITULO VII – MODALIDADES, MECANISMOS DE SELECCIÓN Y CUANTÍAS – ARTÍCULO 46.1. CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía. **ARTÍCULO 46.2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA:** Los actos contractuales que celebre el Hospital del Sarare E.S.E., por valor igual o menor de trescientos (300) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a contratación directa.

No obstante, en virtud de la aplicación de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), la cual prohíbe taxativamente la contratación directa a partir del 31 de enero de 2026 debido a la proximidad de las elecciones presidenciales, la ESE ha determinado que la modalidad adecuada y legalmente viable es la **Menor Cuantía por Selección Abreviada**³. La elección de esta modalidad responde a la necesidad de garantizar el principio de selección objetiva y transparencia administrativa en un periodo de restricción legal. Al formular una invitación publica la E.S.E. asegura la concurrencia y la libre competencia, cumpliendo con la exigencia de evitar el uso de mecanismos de contratación excepcionales que puedan interpretarse como favorecimientos políticos. Por lo tanto, muy a pesar de que el valor estimado de las comisiones fiduciarias se sitúe dentro de los rangos de la contratación directa, la preeminencia de la norma de orden público electoral obliga a la entidad a apartarse de la contratación directa para adoptar este procedimiento de convocatoria pública.

14. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El Hospital de Sarare exige los siguientes requisitos habilitantes y documentos de verificación que el oferente deberá presentar con su propuesta:

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE).

³ CAPITULO VII – MODALIDADES, MECANISMOS DE SELECCIÓN Y CUANTÍAS - ARTÍCULO 46.3 MENOR CUANTÍA POR SELECCIÓN ABREVIADA

Para la selección se tendrá en cuenta las especificaciones técnicas arriba mencionados; previa verificación de los siguientes REQUISITOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS, los cuales se calificarán según los criterios CUMPLE o NO CUMPLE.

14.1. REQUISITOS Y CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar en el presente proceso, todas las entidades públicas de la orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera para fungir como fiduciario, de acuerdo al artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016, con el objeto de que la fiducia administre y efectúe los pagos de los recursos. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

En el evento de presentarse una sola propuesta, que sea hábil y pueda ser considerada como favorable para el Hospital de Sarare, el proceso de selección podrá ser adjudicado de conformidad con los criterios legales de selección objetiva, según lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo de Junta Directiva No. 023 de 2024, y la Resolución No. 354 de 2024 expedida por la Gerencia de la E.S.E.

14.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por el Hospital anexo a la invitación pública, el cual debe estar firmado en original por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

El contenido de dicho documento no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

14.3. CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Para efectos de la verificación de la capacidad jurídica, la persona jurídica oferente deberá presentar con su oferta el Certificado de existencia y representación Legal, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, en donde acredite que su objeto social corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera que le permita a la persona jurídica celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

De conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de las sociedades por acciones simplificadas, artículo 5°, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil

lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita.

En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades lícitas de la persona jurídica.

Si el oferente es persona natural, acreditará su inscripción en el Registro Mercantil, mediante la presentación del certificado de matrícula mercantil, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Así mismo deberá acreditar que la actividad mercantil corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera que le permita celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en la invitación pública y, además, deberán tener en cuenta lo siguiente: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ▶ Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.
- ▶ Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.
- ▶ Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.
- ▶ Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.
- ▶ Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El proponente deberá acreditar que cuenta con una existencia y funcionamiento no inferior a cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, circunstancia que se verificará mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio competente.

La exigencia se fundamenta en la necesidad de garantizar estabilidad jurídica, solidez organizacional y experiencia acumulada en el sector, en atención a la naturaleza y riesgos asociados al objeto contractual.

14.4. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (Si aplica)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 del Acuerdo de Junta Directiva No. 023 de 2024, y la Resolución No. 354 de 2024 expedida por la Gerencia de la E.S.E. *"las condiciones del proponente podrán acreditarse mediante la presentación del certificado de Inscripción en el Registro único de Proponentes a que se refiere el artículo 6 de la ley 1150 de 2007"*

En el presente procedimiento el Hospital ha determinado que será requisito exigible para cualquier proponente, el estar inscrito en el Registro Único de Proponentes de la respectiva cámara de comercio y como objeto social uno que dentro su alcance le permita prestar u ofrecer el objeto contractual requerido.

Por lo expuesto, se exigirá para cada proponente persona jurídica o integrante de consorcio o unión temporal, el certificado de inscripción en el registro único de proponentes (RUP) de la cámara de comercio en donde se encuentre inscrito, con fecha de expedición NO superior a treinta (30) días antes de la fecha de cierre, y deberá estar renovado para la fecha de cierre del presente proceso de selección.

El RUP que debe estar renovado, de conformidad con los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.5.2., 2.2.1.1.5.6. y 2.2.1.1.6.2. modificados por el Decreto 579 de 2021, los oferentes deben allegar para efectuar la evaluación, la información que se encuentre vigente y renovada al momento del acto cierre. El RUP deberá quedar en firme hasta antes del momento de la celebración de la subasta inversa.

Del certificado del RUP se tomará la información para acreditar la experiencia, como requisito habilitante de acuerdo al artículo 6 de la ley 1150 de 2007 y la Circular No. 12 del 05 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

Se entiende por inscrito en el registro único de proponentes, que la calificación y clasificación publicada por la cámara de comercio se encuentre en firme, bien porque no se interpuso recurso o instaurado haya sido resuelto, situación que debe colegirse del certificado de inscripción en el registro único de proponentes o de certificación expedida por la cámara respectiva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, con la modificación introducida por el artículo 221 del decreto 019 de 2012.

Nota. La exigencia del RUP es exclusivamente para fines de verificar experiencia del oferente

14.5. AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA. (Si aplica)

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexaran los documentos que acrediten dicha autorización, la cual será previa a la presentación de la oferta.

Cuando el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexara el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo por el valor del presupuesto oficial del proceso de selección.

En el caso de consorcios, cada uno de los representantes legales de sus miembros deberá estar facultado para contratar mínimo por la proporción en relación con la cantidad de sus integrantes frente al presupuesto oficial. Para las uniones temporales los representantes legales deberán estar facultados para contratar mínimo en proporción a su participación en dicha unión frente al valor de la propuesta.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, el Hospital solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

14.6. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El oferente nacional y el extranjero con domicilio o sucursal en Colombia indicaran su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportara con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT.

Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditaran individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente el suministro gravado con dicho impuesto.

14.7. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Persona Natural, Representante legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación vigente.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

14.8. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modifico el inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el oferente probara el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

- a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) mes anterior a la fecha cierre del proceso de selección.
- b. Las personas naturales empleadores deberán acreditar a través del pago de los aportes a la Seguridad Social Integral; esto es, la planilla de pago a los aportes para la seguridad social en salud y pensiones únicamente como cotizante independiente, adicionalmente si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y los parafiscales de ellos, en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.
- c. Cuando se trate de Consorcios o Uniones temporales cada una de sus integrales deberá aportar la certificación aquí exigida.
- d. Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar deberán acreditar a través de los certificados de afiliación a salud y pensión o el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral.

14.9. CONSULTA EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las Resoluciones Orgánicas No. 5149 de 2000 y No. 5677 de 2005, y la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008, el Hospital hará directamente la consulta y verificación sobre la inclusión o no del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica.

De conformidad con lo señalado en el citado artículo 60 de la Ley 610 de 2000:

"Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables,

so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 190 de 1995.

Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultaran a la Contraloría General de la Republica sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín".

14.10. CONSULTA DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el capítulo cuarto de la ley 734 de 2002 y la ley 1238 de 2008, el Hospital hará directamente la consulta y verificación sobre los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales de los proponentes o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso.

14.11. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica), el Hospital realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea creado por el Gobierno Nacional para el efecto.

14.12. VERIFICACIÓN REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 y con el fin de verificar los antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica), el Hospital realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes a través del mecanismo en línea creado por el Gobierno Nacional para el efecto.

14.13. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM⁴

El contratista deberá presentar certificado de registro de deudores alimentarios morosos – REDAM, emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINCTIC.

Aplicación de la Ley 2097 de 2021: Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones. **ARTÍCULO 6°.** Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga

⁴ <https://www.redam.gov.co/>

a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

14.14. MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.

Con el fin de verificar que el proponente, su representante legal y/o apoderado y/o suplentes, y/o sus socios, no presenten inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con la entidad, este deberá presentar con su propuesta diligenciado por la persona natural oferente, o el representante legal, o apoderado, el Anexo No.2, en donde manifieste bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que ninguno de los anteriores se encuentran incurso por sí o por interpuesta persona, en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011.

14.15. DOCUMENTO DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá anexar con la propuesta, el formato de compromiso anticorrupción, debidamente diligenciado y firmado.

Con el fin de verificar que el proponente, su representante legal y/o apoderado y/o suplentes, y/o sus socios, en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública" (*artículo 1. inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción, artículo 2. inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas, artículo 3. prohibición para que ex servidores públicos gestionen intereses privados, artículo 4. inhabilidad para que ex empleados públicos contraten con el estado y artículo 90. inhabilidad por incumplimiento reiterado*).

14.16. CERTIFICADO SUPERFINANCIERA

El oferente deberá adjuntar Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde acredite la naturaleza jurídica, autorización de funcionamiento de acuerdo a lo previsto en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016. El presente certificado reflejará la situación actual de la entidad que certifica y con una expedición no mayor a treinta (30) días.

14.17. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor del diez por ciento (10%) del valor de la oferta, (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La ESE se rige en materia contractual por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994, la entidad, en aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la gestión fiscal y contractual de las entidades públicas, adopta como criterio orientador las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015 en lo referente a la garantía de seriedad de la oferta.

En consecuencia, la exigencia de la garantía de seriedad no obedece a una aplicación obligatoria del régimen general de contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, sino a una decisión autónoma de la E.S.E., encaminada a salvaguardar el interés público, asegurar la seriedad de las propuestas presentadas, prevenir conductas que afecten la libre concurrencia y proteger el patrimonio público frente al eventual retiro injustificado de la oferta o la negativa del adjudicatario a suscribir el contrato.

Por lo anterior, el Hospital del Sarare E.S.E., en ejercicio de su autonomía contractual y en armonía con su Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 023 de 2024, establece como requisito habilitante la constitución de una garantía de seriedad equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, con una vigencia desde la presentación de la propuesta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- a.) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b.) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c.) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d.) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La Garantía deberá tener los siguientes datos:

- a) Beneficiario: HOSPITAL DEL SARARE E.S.E, con
- b) NIT. Nit. 800.231.215-1
- c) Valor de la garantía: Por un equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial del Hospital para este proceso de selección.
- d) Vigencia: mínimo noventa (90) días calendario contados desde el momento de la presentación de la oferta. en todo caso la vigencia de la garantía será hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual
- e) Tomador en caso de consorcio o unión temporal: La garantía de seriedad debe ser constituida a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante del consorcio o Unión Temporal, ni de uno de sus integrantes.

f) La garantía deberá estar firmada en **ORIGINAL** por el tomador, esto es, por proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

NOTA UNO - RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO: En la portada o carátula de la garantía de seriedad de la oferta, se deberá incluir los perjuicios que se cubren por el incumplimiento del ofrecimiento que se realiza.

El adjudicatario favorecido, podrá solicitar la devolución de la póliza de seriedad de la propuesta cuando le sea aprobada la garantía única de cumplimiento que ampara la ejecución del contrato. transcurridos dos (2) meses de la fecha de expedición de la resolución por medio de la cual se adjudica el contrato, los proponentes no favorecidos con la adjudicación podrán solicitar el original de la garantía de seriedad, en la oficina gestora.

15. REQUISITOS TECNICOS:

15.1. EXPERIENCIA MINIMA EXIGIDA: El proponente debe acreditar máximo cuatro (04) certificaciones de contratos, terminados y liquidados con entidades públicas y/o empresas privadas, cuyo objeto y/o alcance sea igual o similar a: ENCARGO FIDUCIARIO. Los contratos deben estar debidamente ejecutados y terminados. Para acreditar la experiencia, los contratos deben estar registrados en el RUP como contrato ejecutado y finalizado y clasificado en cualquiera de los siguientes códigos:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93151501	Servicios financieros o de gestión administrativa de empresas públicas
93151500	Administración Pública
93151605	Servicios financieros gubernamentales
84121500	Instituciones Bancarias
84121600	Servicios de transferencia de fondos y canje y cambios
84121701	Asesores de Inversiones
84121800	Servicios de mercados de títulos valores y commodities

La ESE tendrá en cuenta los contratos relacionados en el anexo. En caso que el Proponente certifique más de cuatro (04) contratos, para efectos de la verificación de este requisito habilitante, se tendrá en cuenta únicamente los primeros cuatro (4) contratos relacionados en dicho anexo.

Si la experiencia presentada fue ejecutada por un Consorcio o Unión Temporal, el valor a verificar será el que resulte de la multiplicación del valor en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por el porcentaje de participación de dicho proponente plural.

Para su acreditación por parte del proponente, se debe allegar el Registro Único de Proponentes e igualmente anexar la certificación o acta de liquidación y el contrato suscrito por la entidad contratante. No se acepta como

experiencia facturas de venta. Cada certificación o documento anexo deberá contener como mínimo la siguiente información:

Los contratos presentados para acreditar la experiencia podrán ser los mismos, siempre y cuando cumplan con las exigencias de la invitación. Para efectos de habilitar un proponente cuando sea persona jurídica, la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes; se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

15.2. FORMALIDADES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Para su acreditación por parte del proponente, se debe anexar la certificación o acta de liquidación y el contrato suscrito por la entidad contratante. Cada certificación o documento anexo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ▶ Nombre de la entidad o persona contratante, indicando NIT, dirección, teléfonos, fax.
- ▶ Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
- ▶ Nombre del contratista a quien se le expide la certificación.
- ▶ Objeto del contrato.
- ▶ Fecha de inicio y terminación del contrato
- ▶ Valor total del contrato
- ▶ Calificación de la calidad del servicio prestado por el contratista.

Las certificaciones deberán ser emitidas por la entidad contratante. No se aceptarán documentos expedidos por el mismo proponente. Tratándose de contratos suscritos con el sector privado, el proponente debe adjuntar además de los requisitos enunciados, copia de la factura de venta en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.

Cuando el proponente sea un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, serán válidas las certificaciones de contratos donde el contratista sea cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal constituidos para esta contratación.

De las anteriores certificaciones se debe expedir una por cada contrato ejecutado. No se tendrá en cuenta para la evaluación fotocopias de contratos ni facturas cuando no estén acompañadas de la respectiva certificación de cumplimiento, excepto para aquellas certificaciones que sean expedidas por el HOSPITAL, caso en el cual se acepta solamente la copia del contrato.

Si el objeto del contrato consignado en la certificación no es igual o similar al solicitado, dicha experiencia no será tomada en cuenta para efectos de evaluación y calificación.

En caso de que la certificación sea expedida por una entidad estatal y no contenga la totalidad de la información solicitada, se deberá adjuntar copia del acta de liquidación, recibo final a satisfacción del contrato o cualquier otro documento que haga parte de la ejecución del contrato debidamente suscrito. No se tendrán en cuenta para evaluación de la experiencia del proponente las copias de contratos, actas de iniciación o cualquier otro documento, cuando estos no estén acompañados de su respectiva certificación.

En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, serán válidas las certificaciones de contratos donde el Contratista sea cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal constituida para esta contratación, cada integrante deberá informar su experiencia por separado. Cuando los integrantes del consorcio o unión temporal presenten la misma certificación por separado, de contratos realizados en consorcios o uniones temporales anteriores en las cuales hayan participado juntos, sólo se tendrá en cuenta la experiencia acreditada para uno solo de los integrantes.

Para las certificaciones de los contratos ejecutados o en ejecución realizados en Consorcios o Uniones temporales, estas deberán relacionar a cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, si la Certificación no contiene esta información el proponente podrá complementarla mediante la presentación del acta de constitución del Consorcio o Unión Temporal, contrato o cualquier otro documento que lo indique.

Las certificaciones de experiencia son documentos de estricto cumplimiento necesarios para el estudio de las propuestas, por lo cual no se permitirá adicionar nuevas certificaciones a las adjuntas a la propuesta, sin embargo, el comité técnico evaluador puede solicitar las aclaraciones que estime conveniente sobre las certificaciones aportadas.

16. PROPUESTA ECONÓMICA

El oferente deberá presentar la oferta económica debidamente suscrita con el mínimo de requisitos exigidos en las especificaciones técnicas, so pena de evaluar la propuesta como NO CUMPLE ECONÓMICAMENTE, por ende, su omisión genera el RECHAZO de la oferta.

El valor de la propuesta deberá establecerse en pesos colombianos; no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario. Propuestas que cuyo valor estén por encima del Presupuesto Oficial, serán evaluadas como NO CUMPLE ECONÓMICAMENTE.

La propuesta deberá incluir todos los impuestos, tasas, contribuciones las que serán a costa del proponente. Igualmente, deberá contemplar todos los costos necesarios para la correcta y óptima ejecución del contrato.

Las sumas cotizadas por el proponente no estarán sujetas a ajustes; igualmente se entenderá que dichas sumas contemplan la totalidad de los costos en que incurrirá el contratista para la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual el Hospital no reconocerá costo adicional alguno por este concepto.

16.1. NOTAS

- ▶ El valor de la oferta incluido IVA (si a ello hubiera lugar), será considerado como la propuesta económica.
- ▶ El Hospital se reserva el derecho de realizar la corrección aritmética de las cifras contenidas en el cuadro económico, si a ello hubiere lugar.
- ▶ El valor de la oferta debe presentarse en moneda legal colombiana.
- ▶ Tributos: Son a cargo del contratista el pago de los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros conceptos que genere la ejecución del futuro contrato.
- ▶ El oferente cuya propuesta sea aceptada, asiente para efectos del contrato que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que se sobrepase el valor total establecido en el contrato.
- ▶ La oferta económica debe diligenciarse completamente sin dejar espacios vacíos, sin modificaciones al formato de presentación, so pena de rechazo. Igualmente, dentro de este precio están incluidos los costos proyectados en la ejecución.

17. GARANTIAS EXIGIDAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, 69 Y 70 del Acuerdo de Junta Directiva No. 023 de 2024, y la Resolución No. 354 de 2024 expedida por la Gerencia de la E.S.E., el contratista dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la celebración del contrato se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Hospital de Sarare, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo anteriormente mencionado.

Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.

En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, se suspensa o reinicie el término.

18. ESTUDIO DEL SECTOR

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

El presente documento constituye el análisis del sector económico relativo al mercado de servicios fiduciarios en Colombia, elaborado por el Hospital del Sarare E.S.E. en cumplimiento de los principios de planeación y

responsabilidad contractual consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva No. 023 de 2024 (Manual de Contratación del Hospital del Sarare E.S.E.), adoptado mediante Resolución No. 354 de 2024.

Este estudio tiene como propósito identificar las condiciones del mercado fiduciario, los potenciales oferentes, las variables técnicas y económicas que permitan estructurar adecuadamente el proceso de selección para la celebración de un contrato de ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2632 del 18 de diciembre de 2025, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Mediante dicho acto administrativo, el Ministerio asignó al Hospital del Sarare E.S.E. recursos por valor de VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$28.189.405.444) M/CTE, provenientes del proyecto de inversión con código BPIN 202400000000162, destinados a la construcción de la infraestructura física de la Unidad de Atención Primaria y Consulta Externa del Hospital del Sarare E.S.E., Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

1.1 Fundamento Legal del Encargo Fiduciario

La obligación de celebrar un contrato de encargo fiduciario encuentra su fundamento directo en el **artículo 4, numeral 4.2** y el **artículo 5, numeral 5.1** de la Resolución 2632 de 2025, que establecen como requisito para el giro de los recursos la presentación de copia del contrato de encargo fiduciario suscrito con una entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para fungir como fiduciario. Este encargo deberá constituirse en un término máximo de diez (10) días siguientes a la comunicación del acto administrativo.

Adicionalmente, el marco jurídico aplicable comprende el artículo 32, numeral 5 de la Ley 80 de 1993, que regula los encargos fiduciarios celebrados por entidades estatales; el artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio sobre fiducia mercantil; el Decreto 2555 de 2010 (Decreto Único del Sector Financiero); la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) de la Superintendencia Financiera; el Decreto 1525 de 2008 sobre inversión de recursos públicos; la Ley 1150 de 2007 sobre eficiencia y transparencia en contratación; y la Resolución 737 de 2024 del Ministerio de Salud.

1.2 Contexto Territorial y Demográfico del Municipio de Saravena

El municipio de Saravena se encuentra ubicado en el departamento de Arauca, región de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, y constituye el principal centro urbano del piedemonte araucano. Según proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año 2026, el municipio cuenta con una población estimada de 59.390 habitantes, distribuidos entre la zona urbana (44.522) y rural (14.868), de los cuales aproximadamente el 50,4% son mujeres y el 49,6% hombres.

En cuanto a la distribución etaria, el 22,6% de la población corresponde a infancia (0 a 14 años), el 68,2% a adultos (15 a 65 años) y el 9,1% a adulto mayor (65 años o más). El municipio alberga 8 grupos étnicos, ubicados

mayoritariamente en el área rural (87,5%). Según el Censo de Planeación del municipio de 2023, el 2,6% de la población se auto reconoció como indígena (1.673 personas), el 2,5% como afrodescendiente (1.629 personas), el 3,3% como migrante (2.140 personas), mientras que el 91,4% no se identifica con ningún grupo étnico. No obstante, según la proyección del DANE para 2026, la población indígena ha aumentado a 2.050 y la afrodescendiente a 1.402 personas.

Respecto a la cobertura en salud, la proyección para el municipio indica que el 77,7% de la población se encuentra afiliada al régimen subsidiado, el 18,1% al régimen contributivo, el 2,3% al régimen de excepción y el 1,7% permanece sin aseguramiento. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) presentes en el régimen subsidiado son Nueva EPS, Coosalud y Sanitas, que benefician a aproximadamente 50.000 personas. En el régimen contributivo, estas mismas EAPB agrupan 11.698 usuarios. Al régimen de excepción pertenecen 1.105 usuarios, afiliados en su mayoría a la unión temporal FOSCAL y fuerzas armadas.

Este contexto demográfico evidencia la significativa presión que enfrenta la red de prestación de servicios de salud del municipio, con una población predominantemente subsidiada y una demanda creciente de servicios de atención primaria, lo cual justifica plenamente la inversión en infraestructura para la construcción de la Unidad de Atención Primaria y Consulta Externa del Hospital del Sarare E.S.E., cuyos recursos requieren ser administrados a través del encargo fiduciario objeto del presente estudio.

1.3 Contexto Económico

De acuerdo con las cifras del DANE, en el cuarto trimestre de 2025 (preliminar), el Producto Interno Bruto en su serie original creció 2,3% respecto al mismo periodo de 2024. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor, transporte y almacenamiento, alojamiento y servicios de comida (crece 4,6%); Administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria, educación, actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales (crece 4,5%); y Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación (crece 9,9%).

Particularmente relevante para el presente estudio es el comportamiento del sector de administración pública, defensa, educación y salud, que en el cuarto trimestre de 2025 creció 4,8% en su serie original, desagregado en: administración pública y defensa (8,6%), educación (1,9%) y actividades de atención de la salud humana y servicios sociales (2,9%). Este crecimiento sostenido del sector salud confirma la tendencia positiva en inversión pública en infraestructura hospitalaria y justifica la canalización de recursos a través de mecanismos fiduciarios que garanticen su adecuada administración.

Adicionalmente, el Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) registró para febrero de 2025 un crecimiento de 1,77%, con contribución de 1,69 puntos porcentuales a la variación anual. Dentro de las actividades terciarias, las actividades financieras y de seguros registraron un crecimiento de 3,50% y una contribución de 0,18 puntos porcentuales, lo cual refleja la solidez del sector financiero en el que se desenvuelven las sociedades fiduciarias oferentes del servicio requerido.

2. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SECTOR FIDUCIARIO EN COLOMBIA

2.1 Naturaleza del Sector

El sector fiduciario en Colombia está conformado por sociedades de servicios financieros cuya función principal es la celebración, ejecución y desarrollo de negocios fiduciarios, conforme al artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Estas entidades operan bajo la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al artículo 11.2.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010.

La industria fiduciaria colombiana administra activos que representan una proporción significativa del Producto Interno Bruto, a través de múltiples tipologías de negocios que incluyen fiducia de administración y pagos, fiducia de inversión, fiducia inmobiliaria, fiducia de garantía y fiducia pública, entre otras.

2.2 Tipos de Negocios Fiduciarios Relevantes

Para efectos del presente análisis, resulta pertinente distinguir entre las figuras jurídicas disponibles para la administración de recursos públicos por parte de entidades estatales:

FIGURA JURÍDICA	CARACTERÍSTICAS	MARCO NORMATIVO
Encargo Fiduciario	No hay transferencia de dominio sobre los bienes o recursos. No se constituye patrimonio autónomo. La entidad estatal conserva la titularidad.	Art. 32, numeral 5 de la Ley 80 de 1993; Art. 146 EOSF; Arts. 1226 y ss. del Código de Comercio (subsidiariamente).
Fiducia Pública	Contrato autónomo regulado en la Ley 80. No implica transferencia de dominio ni patrimonio autónomo. Similar al encargo fiduciario.	Art. 32 de la Ley 80 de 1993; Sentencia C-086 de 1995 (Corte Constitucional).
Fiducia Mercantil (P.A.)	Implica transferencia de propiedad y constitución de patrimonio autónomo. Solo procede cuando norma especial lo autoriza.	Art. 1226 C.Co.; Concepto C-059 de 2024 (ANCP-CCE); Art. 32 Ley 80 de 1993.

Observación: La Resolución 2632 de 2025 del Ministerio de Salud exige explícitamente la celebración de un **encargo fiduciario** (art. 4.2 y 5.1), lo cual es coherente con el régimen del artículo 32, numeral 5 de la Ley 80 de 1993, en cuanto impide la transferencia de dominio sobre recursos estatales. No obstante, la misma resolución alude en el artículo 2.5 a "monto de recursos a administrar", lo que indica que los recursos serán girados directamente al encargo fiduciario para su administración, sin que esto implique constitución de patrimonio autónomo en sentido estricto.

3. ANÁLISIS DE LA OFERTA – SOCIEDADES FIDUCIARIAS PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL

3.1 Restricción del Universo de Oferentes

La Resolución 2632 de 2025 restringe la selección del fiduciario a **entidades públicas del orden nacional autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para fungir como fiduciario** (art. 4.2 y 5.1). Esta condición limita sustancialmente el universo de potenciales oferentes, excluyendo a las sociedades fiduciarias de naturaleza privada y restringiéndolo a las sociedades fiduciarias de economía mixta del orden nacional con participación estatal mayoritaria.

3.2 Identificación de Potenciales Oferentes

Conforme a los registros de la Superintendencia Financiera de Colombia y la información pública disponible, las principales sociedades fiduciarias públicas o de economía mixta del orden nacional que podrían participar en este proceso son:

ENTIDAD	NATURALEZA JURÍDICA	VINCULACIÓN	VIGILANCIA	GRUPO
FIDUAGRARIA S.A.	Sociedad Anónima de economía mixta, régimen de EICE del orden nacional.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Filial del Banco Agrario.	SFC	Grupo Bicentenario
FIDUPREVISORA S.A.	Sociedad de Economía Mixta indirecta del orden nacional, régimen de EICE.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	SFC	Grupo Bicentenario
FIDUCENTRAL S.A.	Sociedad de Economía Mixta del orden nacional.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	SFC	Grupo Bicentenario
FIDUCOLDEX S.A.	Sociedad de Economía Mixta del orden nacional. Filial de Bancoldex.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	SFC	Grupo Bancoldex

3.3 Análisis Comparativo de Capacidades

Al evaluar las capacidades de las entidades identificadas frente a las necesidades específicas del Hospital del Sarare E.S.E., se destacan los siguientes aspectos:

FIDUAGRARIA S.A.: Cuenta con amplia experiencia en la administración de encargos fiduciarios de recursos públicos del sector agropecuario e infraestructura. Su naturaleza como filial del Banco Agrario y su vinculación al Grupo Bicentenario le otorgan solidez patrimonial y cobertura territorial. Ha administrado recursos del Fondo de

Solidaridad Pensional en consorcio con otras fiduciarias públicas, demostrando capacidad para manejar volúmenes significativos de recursos estatales. Presentó cotización formal mediante comunicación VPC-069 del 28 de enero de 2026.

FIDUPREVISORA S.A.: Líder del sector fiduciario público en Colombia, con experiencia destacada en la administración de recursos del FOMAG (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Cuenta con la mayor generación de ingresos por negocios fiduciarios entre las fiduciarias públicas, lo que evidencia su capacidad operativa y técnica para la gestión de recursos de gran envergadura.

FIDUCENTRAL S.A.: Sociedad fiduciaria pública con experiencia en encargos fiduciarios de administración y pagos para entidades del sector público. Ha participado en el Consorcio del Fondo de Solidaridad Pensional junto con Fiduagraria y Fiduprevisora.

FIDUCOLDEX S.A.: Si bien es una fiduciaria pública del orden nacional, su especialización se orienta primordialmente al sector de comercio exterior y promoción empresarial, lo cual puede limitar su experiencia específica en administración de recursos destinados a infraestructura hospitalaria.

4. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

4.1 Necesidad Identificada

La demanda del Hospital del Sarare E.S.E. se circunscribe a la necesidad de contratar los servicios de una sociedad fiduciaria pública del orden nacional que administre los recursos asignados mediante la Resolución 2632 de 2025, cuyo monto asciende a \$28.189.405.444, destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura física de la Unidad de Atención Primaria y Consulta Externa.

Esta necesidad se fundamenta en las condiciones territoriales y poblacionales del municipio de Saravena, que atiende una población de 59.390 habitantes (proyección DANE 2026), de los cuales el 77,7% se encuentra afiliado al régimen subsidiado, lo que implica una alta dependencia de la oferta pública de servicios de salud. La construcción de la Unidad de Atención Primaria y Consulta Externa responde al mandato constitucional de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud (artículo 49 de la Constitución Política) y se articula con el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el Plan Territorial de Salud del Municipio de Saravena 2024-2027 y el Plan de Desarrollo Municipal adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 05 de 2024. La magnitud de los recursos asignados (\$28.189.405.444) y la complejidad de su ejecución en un territorio de frontera hacen imperativa la administración fiduciaria como mecanismo de transparencia, trazabilidad y eficiencia en el manejo de los fondos públicos.

4.2 Condiciones Exigidas por el Ministerio de Salud

La Resolución 2632 de 2025 establece condiciones específicas que delimitan la demanda y las características del servicio fiduciario requerido:

CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN
Naturaleza del fiduciario	Entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera (Art. 4.2 y 5.1).
Plazo de constitución	Máximo diez (10) días siguientes a la comunicación del acto administrativo (Art. 5.1).
Transferencia a fiducia	Máximo dos (2) días hábiles después de recibidos los recursos del Ministerio (Art. 5.3).
Facultad del Ministerio	El contrato debe facultar al MinSalud para solicitar directamente a la fiduciaria el reintegro de recursos y rendimientos (Art. 5.2).
Rendimientos financieros	Reintegro mensual de rendimientos al Tesoro Nacional (Art. 6.1).
Inicio de procesos de selección	Máximo tres (3) meses después del giro, so pena de reintegro total (Art. 6.2).
Garantías en contratos derivados	Incluir al MinSalud como beneficiario de las garantías de contratistas (Art. 5.12).
Anticipos o pagos anticipados	Requieren aprobación previa del MinSalud y no podrán superar el 15% del valor del contrato derivado (Parágrafo 2, Art. 5).

5. ANÁLISIS ECONÓMICO Y DE PRECIOS DEL MERCADO

5.1 Cotización Obtenida

Se recibió cotización formal de Fiduagraria S.A. mediante comunicación VPC-069 del 28 de enero de 2026, con las siguientes condiciones económicas:

CONCEPTO	VALOR BASE	IVA (19%)	TOTAL
Comisión de Estructuración (1 SMMLV, por una vez)	\$1.750.905	\$332.672	\$2.083.577
Comisión Mensual de Administración (3 SMMLV x 23 meses)	\$120.812.445	\$22.954.365	\$143.766.810
SUBTOTAL CONTRATO FIDUCIARIO	\$122.563.350	\$23.287.037	\$145.850.387
Fondo de Operación (3 comisiones mensuales)			\$18.752.193
VALOR TOTAL DEL NEGOCIO FIDUCIARIO			\$164.602.580

5.2 Servicios Incluidos en la Comisión

La cotización de Fiduagraria S.A. incluye: hasta cinco (5) giros mensuales mediante transferencia electrónica, revisoría fiscal con un dictamen anual, apertura de una (1) cuenta bancaria, informes de gestión mensuales dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes, contabilidad separada del negocio fiduciario, y rendición final de cuentas.

Conforme a la cotización VPC-069, la Fiduciaria se obliga, entre otras, a: abrir las cuentas bancarias requeridas para la operación; efectuar los giros instruidos por el Constituyente; invertir los recursos en cuentas de ahorros conforme al Decreto 1525 de 2008; reintegrar mensualmente los rendimientos financieros al tesoro nacional según lo establezca la resolución del Ministerio de Salud; restituir los dineros remanentes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del contrato; mantener los bienes del contrato separados de los propios y de otros negocios fiduciarios; y elaborar informes semestrales de gestión conforme a la Circular Externa 029 de 2014. Adicionalmente, la Fiduciaria podrá proporcionar una plataforma de pagos vía web para el trámite de giros.

El negocio fiduciario no contempla la realización de comités fiduciarios ni gastos de desplazamiento o manutención de funcionarios fuera de la ciudad de Bogotá D.C. La comisión será pagada mes vencido, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de su causación, y estará gravada con IVA. Se requiere constituir un fondo de operación equivalente a tres (3) comisiones fiduciarias mensuales, que deberá transferir el Constituyente dentro de los cinco (5) primeros días calendario siguientes a la firma del contrato, y que deberá reponerse manteniendo el valor indicado.

Es pertinente señalar que todos los costos, gastos y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, su constitución, ejecución, desarrollo y liquidación, serán a cargo del Constituyente, incluyendo tasas, contribuciones, impuestos, retenciones, carga impositiva de cada giro, gastos de transferencia, costos bancarios y defensa de activos fideicomitidos.

Servicios con costo adicional: cada giro mensual adicional a los cinco (5) incluidos generará un cobro de \$20.000 más IVA; cada modificación contractual tendrá un costo de 1 SMMLV más IVA; la cesión del contrato implicará un pago de 5 SMMLV más IVA; y cada cuenta bancaria adicional tendrá un costo de \$250.000.

5.3 Análisis de Razonabilidad de Precios

La comisión mensual de 3 SMMLV (\$5.252.715 para el año 2025, base SMMLV 2025 de \$1.750.905) resulta razonable frente a las condiciones del mercado fiduciario público colombiano, considerando que el monto de recursos a administrar (\$28.189.405.444) y la complejidad del proyecto (construcción de infraestructura hospitalaria con múltiples contratos derivados) justifican una comisión de esta magnitud.

La relación costo fiduciario / recursos administrados es del **0,52%** (\$145.850.387 / \$28.189.405.444), porcentaje que se sitúa dentro de los parámetros habituales del mercado fiduciario colombiano para encargos de administración y pagos de recursos públicos, los cuales oscilan generalmente entre el 0,3% y el 1,5% dependiendo del volumen, complejidad y plazo del negocio.

Nota crítica: Se recomienda que durante el proceso de selección se soliciten cotizaciones a las demás fiduciarias públicas identificadas (Fiduprevisora, Fiducentral, Fiducoldex), con el fin de garantizar competencia efectiva y obtener condiciones económicas más favorables para la entidad. La existencia de una sola cotización, si bien permite estructurar el presupuesto oficial, no constituye por sí misma un análisis de mercado suficiente para los propósitos de los principios de economía y selección objetiva.

6. ANÁLISIS TÉCNICO Y OPERATIVO

6.1 Especificaciones Técnicas del Servicio Requerido

El encargo fiduciario a contratar deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas mínimas, derivadas tanto de la Resolución 2632 de 2025 como de las necesidades operativas del Hospital:

Administración de recursos en cuentas de ahorro conforme al Decreto 1525 de 2008, garantizando la generación de rendimientos financieros. Ejecución de pagos mediante instrucciones escritas del constituyente, a través de plataforma transaccional electrónica. Presentación de informes mensuales de gestión con reporte detallado de ingresos, egresos, giros realizados, rendimientos generados y saldos disponibles. Reintegro mensual de rendimientos financieros al Tesoro Nacional conforme a las instrucciones del Ministerio. Rendición semestral de cuentas conforme a la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC. Contabilidad separada e independiente del negocio fiduciario. Custodia documental conforme a la normativa del Archivo General de la Nación. Capacidad para participar en comités de sostenibilidad contable y mesas técnicas financieras.

Conforme al estudio previo del encargo fiduciario, el plazo de ejecución del contrato será de veintitrés (23) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La forma de pago comprenderá: (i) una comisión de estructuración por una única vez equivalente a 1 SMMLV + IVA, pagadera a la firma del contrato; (ii) una comisión mensual de administración fiduciaria de 3 SMMLV + IVA, pagadera mes vencido dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente; y (iii) la constitución de un fondo de operación equivalente a tres (3) comisiones fiduciarias mensuales. Los recursos no ejecutados al término del contrato deberán reintegrarse al Tesoro Nacional y/o al Ministerio de Salud, conforme a lo establecido en la Resolución 2632 de 2025.

Es de particular relevancia destacar que, conforme al artículo 6, numeral 6.2 de la Resolución 2632 de 2025, la entidad receptora deberá reintegrar la totalidad de los recursos y sus rendimientos financieros si en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del giro no se ha iniciado el proceso de selección de contratistas. Igualmente, el artículo 5, numeral 5.12, impone la obligación de incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario en las garantías que constituyan los contratistas derivados. Estas condiciones deben incorporarse expresamente en las cláusulas del contrato de encargo fiduciario.

6.2 Codificación UNSPSC

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93151501	Servicios financieros o de gestión administrativa de empresas públicas
93151500	Administración Pública

93151605	Servicios financieros gubernamentales
84121500	Instituciones Bancarias
84121600	Servicios de transferencia de fondos y canje y cambios
84121701	Asesores de Inversiones
84121800	Servicios de mercados de títulos valores y commodities

7. ANÁLISIS DE RIESGOS IDENTIFICADOS EN EL SECTOR

Del análisis sectorial se identifican los siguientes riesgos relevantes para la contratación del encargo fiduciario:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD E IMPACTO	MITIGACIÓN
Operativo	Demora en la constitución del encargo fiduciario más allá de los 10 días exigidos por la Resolución 2632.	Probabilidad media. Impacto alto: podría generar desistimiento de la asignación de recursos (Par. 1, Art. 4).	Iniciar oportunamente el proceso de selección. Establecer cronogramas estrictos.
Financiero	Baja generación de rendimientos financieros por fluctuaciones en tasas de interés de cuentas de ahorro.	Probabilidad media. Impacto bajo: los rendimientos deben reintegrarse al Tesoro.	Exigir inversión conforme al Decreto 1525 de 2008.
Regulatorio	Cambios normativos en la regulación de encargos fiduciarios o en los lineamientos del Ministerio.	Probabilidad baja. Impacto medio.	Cláusula de ajuste normativo en el contrato.
De ejecución	No iniciar procesos de selección de contratistas en los 3 meses siguientes al giro, obligando al reintegro total (Art. 6.2).	Probabilidad baja. Impacto crítico.	Planificación previa de los procesos contractuales de obra e interventoría.
De mercado	Oferta limitada de fiduciarias públicas con presencia territorial en Arauca.	Probabilidad alta. Impacto medio.	La operación fiduciaria es predominantemente remota/electrónica.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis del sector fiduciario realizado se extraen las siguientes conclusiones:

Primera. El mercado de servicios fiduciarios públicos en Colombia ofrece un número limitado pero suficiente de sociedades fiduciarias del orden nacional habilitadas para celebrar encargos fiduciarios con entidades estatales, lo cual garantiza la viabilidad del proceso de selección. Se identificaron al menos cuatro (4) potenciales oferentes: Fiduagraria S.A., Fiduprevisora S.A., Fiducentral S.A. y Fiducoldex S.A.

Segunda. La Resolución 2632 de 2025 del Ministerio de Salud impone condiciones específicas que deben incorporarse obligatoriamente en el contrato de encargo fiduciario, particularmente la facultad del Ministerio para solicitar directamente el reintegro de recursos, el reintegro mensual de rendimientos financieros, y la obligación de iniciar procesos de selección de contratistas dentro de los tres (3) meses siguientes al giro. El incumplimiento de estas condiciones genera consecuencias graves, incluyendo el reintegro total de los recursos asignados.

Tercera. Las condiciones económicas ofertadas por Fiduagraria S.A. (comisión de estructuración de 1 SMMLV + IVA y comisión mensual de 3 SMMLV + IVA) se encuentran dentro de los parámetros razonables del mercado fiduciario público colombiano. El valor total del negocio fiduciario (\$164.602.580 incluyendo fondo de operación) representa el 0,58% del monto total de recursos a administrar, lo cual se ubica dentro de los rangos habituales para este tipo de operaciones.

Cuarta. Se recomienda que el proceso de selección se adelante mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva No. 023 de 2024 del Hospital del Sarare E.S.E., aplicando criterios de experiencia específica en administración de recursos públicos del sector salud, condiciones económicas, capacidad operativa y cobertura tecnológica.

Quinta. Dada la aplicación de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) y la proximidad de las elecciones, resulta imperativo que el proceso contractual se adelante con celeridad, respetando la prohibición de contratación directa a partir del 31 de enero de 2026 y las demás restricciones aplicables durante el período electoral.

19. MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La presente matriz se elabora en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y equilibrio económico del contrato. La fiducia constituye un mecanismo de administración de recursos públicos con destinación específica, sin que implique transferencia de propiedad de los mismos, conservando la ESE la titularidad y control presupuestal.

VALORACIÓN

- ▶ Probabilidad (1 a 5): 1 Raro | 2 Improbable | 3 Posible | 4 Probable | 5 Casi cierto
- ▶ Impacto (1 a 5): 1 Insignificante | 2 Menor | 3 Moderado | 4 Mayor | 5 Catastrófico
- ▶ La valoración corresponde al cruce entre probabilidad e impacto conforme a matriz 5x5.

MATRIZ CONSOLIDADA DE RIESGOS

Nº	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia	Prob.	Impacto	Valoración	Nivel	Asignación	Medidas de Mitigación
1	Jurídico	Interna	Precontractual	Operacional	Retraso en estructuración y perfeccionamiento del encargo fiduciario	Aplazamiento en ejecución de recursos	3	4	7	Alto	ESE	Cronograma estructurado y revisión jurídica previa
2	Financiero	Externa	Ejecución	Operativo	Manejo inadecuado o pagos no autorizados por la fiduciaria	Posible responsabilidad fiscal y disciplinaria	2	5	7	Alto	Fiduciaria	Supervisión contractual e informes mensuales
3	Regulatorio	Externa	Ejecución	Normativo	Modificación normativa que afecte el contrato	Desequilibrio económico	3	3	6	Medio	Compartido	Cláusula de restablecimiento del equilibrio económico
4	Financiero	Externa	Planeación/Ejecución	Presupuestal	No giro efectivo u oportuno de recursos ministeriales	Imposibilidad de ejecución material	4	4	8	Alto	Nación / ESE	Condición suspensiva y verificación de PAC
5	Administrativo	Interna	Ejecución	Control	Falta de supervisión técnica y financiera	Pagos indebidos o incumplimientos no detectados	3	4	7	Alto	ESE	Designación formal de supervisor y seguimiento periódico
6	Jurídico	Interna/Externa	Ejecución/Liquidación	Legal	Controversias contractuales	Litigios y condenas	2	4	6	Medio	Compartido	Redacción clara del objeto y cláusula compromisoria

JUSTIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS: La asignación se realiza bajo el criterio de que el riesgo debe asumirlo la parte que tenga mayor capacidad para gestionarlo, control directo sobre su ocurrencia y posibilidad de mitigarlo eficientemente.

DECLARACIÓN FINAL: La presente matriz evidencia el cumplimiento del deber de planeación contractual, así como la identificación y asignación razonada de riesgos previsibles asociados al encargo fiduciario, garantizando la adecuada protección de los recursos públicos.

20. RELACIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTE

El presente estudio previo cuenta con la siguiente relación de documentos soporte:

- ▶ Certificado de Plan Anual de Adquisiciones.
- ▶ Solicitud de disponibilidad
- ▶ Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- ▶ Matriz de riesgos

21. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

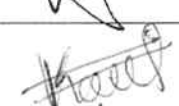
La supervisión del presente contrato será ejercida por el **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** o quién haga sus veces.

CONCLUSIÓN

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva No. 023 de 2024, por medio del cual se modifica y actualiza el manual de contratación del Hospital del Sarare y se adopta mediante Resolución No. 354 de 2024 expedida por la Gerencia de la E.S.E. Manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL DEL SARARE, se considera viable la consecución de un contrato cuyo objeto sea: **"CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA LA RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN (MINSALUD) No. 2632 de 2025, DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA Y CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DEL SARARE ESE MUNICIPIO DE SARAENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** dicho proceso se enmarca dentro de las causales de Menor Cuantía, para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona jurídica, y/o natural idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

Dado en Saravena, 19 de febrero de 2026.


JUAN ALEXIS ARCHILA MANRIQUE
Subgerente Administrativo y Financiero

Proyectó:	Alexis Arévalo Quintero – Asesor Jurídico	
Revisó Aspectos Financieros:	Juan Alexis Archila Manrique – Subgerente Administrativo y Financiero	
Revisó Aspectos Contables:	Kelly Jhoanna Galvis Duarte – Líder de Contabilidad	
Revisó Aspectos Técnicos:	Jorge Mora – Asesor de Planeación	